



ORDENANZA XVI – N° 6

(Antes Ordenanza 03/97)

CAPÍTULO I

TRÁNSITO PESADO

ARTÍCULO 1.- Se establece el horario de carga y descarga en la ciudad de Oberá, dentro de las siguientes horas:

- 1) de 04:00 horas a 09:00 horas;
- 2) de 13:00 horas a 16:00 horas.

ARTÍCULO 2.- Se prohíbe la circulación de vehículos con capacidad de carga superior a tres mil (3.000) kilogramos (chasis, balancines, semirremolques, equipos) fuera del horario de carga y descarga establecido en el artículo primero, en el sector de la ciudad, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Se prohíbe la circulación del Tránsito Pesado en las calles del barrio Judiciales de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe la circulación de tránsito pesado sobre avenida Pincen en toda su extensión.

Están comprendidos en la presente prohibición los vehículos de transporte cuya capacidad de carga supere los quince mil (15.000) kilogramos.

ARTÍCULO 5.- Se prohíbe la circulación del Tránsito Pesado sobre la calle Santiago del Estero, en el tramo comprendido desde la avenida Sarmiento hasta la calle Sargento Cabral de la ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 6.- Se permite el estacionamiento y circulación al tránsito pesado en las calles que circundan al sector restringido a saber: San Martín, Chubut, Chaco, Larrea, Rincón, Colón: avenida, San Luis; tramo de avenida Sarmiento y avenida Tucumán.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza la circulación y estacionamiento dentro del micro - centro y fuera del horario de carga y descarga a los vehículos pertenecientes a los servicios públicos y de emergencias bomberos, Cooperativa Eléctrica Limitada de Oberá (CELO), recolección de residuos y servicio atmosférico, en cumplimiento estricto de sus funciones y razones justificadas.

CAPÍTULO II



AUTOELEVADORES

ARTÍCULO 8.- Se establece que la circulación y operatividad de los vehículos denominados autoelevadores, grúas o similares estarán sujetas a las condiciones establecidas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 9.- Se define como autoelevadores, grúas o similares a los vehículos utilizados por las empresas o comercios para las operaciones de carga y descarga de mercaderías u otros elementos, desde los rodados de gran porte y tránsito pesado hacia sus locales, predios o depósitos.

ARTÍCULO 10.- Se establece que la operatividad de estos vehículos definidos en el artículo anterior, sea efectuada dentro de los locales comerciales, depósitos o predios privados. En caso de ser necesario su operatividad en la vía pública o espacio público, deberá solicitarse previamente, autorización al Departamento de Tránsito, abonando las tarifas establecidas y cumpliendo con las normas previstas en la Reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Se establece la prohibición de la circulación en la vía pública de los vehículos definidos en el Artículo 8 de la presente Ordenanza, sin la autorización previa del Departamento de Tránsito municipal y sin el vehículo de acompañamiento, provisto por el mismo municipio, que se le exigirá para estos casos.

ARTÍCULO 12.- Se establece un arancel de una (1) unidad fija por cada solicitud de autorización de circulación y asistencia de un vehículo de acompañamiento exigida en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Se establece un arancel de una (1) unidad fija hora por cada solicitud de autorización de operaciones de carga y descarga que sean necesarias realizarlas en la vía pública o en espacio público, sin perjuicio de obtención o rechazo de la misma.

ARTICULO 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.